Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho
Tributario
Banco de Datos
Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Problema Jurídico
Tesis Jurídica

CONCEPTO 020527 int 2188 DE 2026 NOVIEMBRE 6

Consultar Documento Jurídico

Descriptores
Donaciones
Donaciones a entidades no contribuyentes.
Certificación de Donaciones.
Descuentos tributarios por Donaciones.

Fuentes Formales

Artículos 22, 23, 125-1, 125-2, 125-3, 257, 647, 648 y 651 del Estatuto Tributario.

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019[2].

2. En consecuencia, la presente respuesta se emite en términos generales, con fundamento en las disposiciones normativas y la doctrina vigente. En general, el peticionario plantea que efectuó una donación a través de tarjeta débito y en efectivo a una entidad no contribuyente y le fue emitido un certificado de donación relacionando la totalidad de esta con medio de pago en efectivo. Agrega que solicitó la corrección del certificado y que le fue informado que las cuentas bancarias de la entidad estaban embargadas y las donaciones se recibieron en la cuenta de una persona natural y fueron reportadas en la información exógena desde el NIT del ente. En consecuencia, eleva las siguientes inquietudes:

1. ¿El certificado emitido relacionando medio de pago "efectivo" cuando el dinero transó mediante tarjeta débito/cuentas de un tercero es válido para tomar el descuento del 25% que relaciona el artículo 257 del Estatuto Tributario (E.T.)?

3. No. El artículo 257 del E.T. establece que las donaciones a las entidades no contribuyentes de los artículos 22 y 23, pese a no ser deducibles, generan un descuento tributario equivalente al 25% del valor donado.

4. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 125-2 del E.T y la doctrina oficial de esta Entidad (reiterada en el Concepto 000481 de 2018 y el Oficio 016299 de 2026), para que proceda el descuento tributario establecido en la norma, la modalidad de donación realizada en dinero exige imperativamente que el pago se haya realizado a través de cheque, tarjeta de crédito, tarjeta débito o intermediario financiero.

5. Las modalidades de donación reguladas en el artículo 125-2 del E.T. son de carácter taxativo. Por consiguiente, si el dinero donado no ingresó a través del sistema financiero directamente a la titularidad de la entidad beneficiaria de la donación, o si el certificado expedido por la entidad consigna como medio de pago el "efectivo" y este no es concordante con la trazabilidad bancaria del donatario, dicho documento carece de validez fiscal para respaldar el descuento tributario del 25% en la declaración del impuesto sobre la renta del donante, ya que existe una inconsistencia entre la certificación y la realidad de las operaciones.

2. Si no es válido, ¿en qué faltas incurre el donante al aplicarlo en su declaración de renta y el beneficiario que emite el certificado, y cuáles serían las consecuencias para ambas partes?

6. En relación con el donante, la inclusión de un descuento tributario es improcedente por el incumplimiento de los requisitos legales exigidos en los artículos 125-2 y 257 del E. T y puede constituir una inexactitud en la declaración tributaria. De conformidad con los artículos 647 y 648 del E.T, la Administración Tributaria procederá al rechazo del descuento, con la consecuente liquidación de un mayor impuesto a cargo, intereses moratorios y la imposición de la sanción por inexactitud (equivalente por regla general al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor determinado oficialmente y el declarado).

7. En cuanto a la entidad beneficiaria, la expedición de certificados de donación falsos, inexactos o que no correspondan a la realidad de las transacciones (haciendo constar hechos no acaecidos en sus cuentas o encubriendo triangulaciones de dinero mediante terceros) da lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 659 del E.T. para los contadores o revisores fiscales que los certifiquen. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias penales correspondientes y de las sanciones aplicables en materia de

información exógena, según lo dispuesto en el artículo 651 del E.T., y las que procedan respecto de la declaración de ingresos y patrimonio.

3. ¿Cuál es la figura legal que le permite a una entidad reportar ingresos bajo el Formato 2575 siendo que el dinero no ingresó directamente a sus cuentas bancarias y tampoco todo fue recibido en efectivo?

8. No existe figura legal en el ordenamiento tributario colombiano que habilite a una Entidad Sin Ánimo de Lucro o Entidad No Contribuyente (Arts. 22 y 23 E.T.) para reportar como donaciones propias ingresos que fueron captados o recepcionados en cuentas bancarias de terceros, personas naturales.

9. El reporte en el Formato 2575 de la Información Exógena (donaciones recibidas) constituye un deber formal de informar operaciones reales ocurridas bajo la titularidad jurídica y patrimonial de la entidad reportante.

10. El simple reporte en exógena no subsana la ilegalidad de la transacción ni convalida la inobservancia del principio de bancarización y la titularidad del activo. Por lo tanto, reportar operaciones tramitadas en cuentas ajenas expone a la entidad a las sanciones por información errónea o falsa en medios magnéticos contenidas en el artículo 651 del E.T.

4. ¿Cuáles son las opciones legales que tiene una persona natural para recibir esos dineros en su cuenta bancaria y que finalmente la entidad pueda reportarlos como donaciones recibidas y certificadas sin cumplir con el principio de bancarización?

11. No existen mecanismos legales dentro de la normativa tributaria para autorizar la recepción de donaciones destinadas a una persona jurídica en cuentas de personas naturales con el propósito de eludir los controles del sistema financiero o las medidas cautelares (embargos) que pesen sobre la entidad.

12. El uso de cuentas personales de terceros desnaturaliza la donación directa, rompe la trazabilidad del ingreso, y vicia la validez fiscal de la certificación expedida por la institución.

5. ¿Cuál es la forma correcta para hacer donaciones a una entidad con cuentas bancarias embargadas, y que la misma pueda certificar con el propósito de aplicar en la declaración de renta del donante?

13. No corresponde a esta Subdirección, en el marco de sus competencias, emitir pronunciamiento sobre el alcance de las medidas cautelares en cuentas bancarias, por lo que se reitera que el donatario y el donante deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 125-2, 257 del E.T., 1.2.1.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016 y demás normas concordantes.

14. En los anteriores términos se absuelve su petición. Se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: https://normograma.dian.gov.co/dian/.

_____

[1] De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

[2] De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.